

## 1. El proceso soberanista condiciona la vida político-institucional

En el año 2013 el Gobierno de Artur Mas centró la agenda política en la reclamación del “derecho a decidir”, llevando la reivindicación a su máxima expresión al finalizar el año, cuando el 12 de diciembre fijó de forma unilateral la fecha y el contenido de la pregunta. Este hecho ha determinado a su vez la agenda política de todo el año 2014, año en el que se celebraba el tricentenario de la caída de Barcelona ante las tropas de Felipe V, y la pérdida de las instituciones políticas de Cataluña. De nuevo, y con más intensidad, el “derecho a decidir” ha sido el centro del debate político. No obstante, al finalizar el año, en el que las consecuencias de la crisis económica y las exigencias del control del déficit también han estado muy presentes, las dudas acerca del futuro inmediato del proceso soberanista se mantienen vivas. Por lo que se refiere a la postura del Gobierno central ésta se ha mantenido inalterable en contra de cualquier tipo de acuerdo sobre una posible consulta, y las relaciones con el Gobierno de la Generalidad se han radicalizado a raíz de la consulta celebrada el 9 de noviembre.

Veamos los principales momentos políticos de este complejo e incierto proceso.

a. El 25 de marzo de 2014, el Tribunal Constitucional aprobó, por unanimidad, una importante y relevante sentencia en relación a la Resolución 5/X de 2013 del Parlamento de Cataluña en la que se reivindicaba el derecho a decidir del pueblo de Cataluña a partir de la afirmación de que dicho pueblo tiene carácter de sujeto político y jurídico soberano. Tras justificar la admisión del recurso frente a una declaración política, al estimar que esta declaración era apta para producir efectos jurídicos propios y no meramente políticos, lo que sin duda puede ser discutido, el Tribunal entra a analizar el alcance y contenido del llamado derecho a decidir y su posible adecuación o no al texto constitucional. La sentencia contiene dos afirmaciones de indudable valor por su rigor jurídico y claridad. Por un lado se establece que la cláusula primera de la declaración impugnada, que proclama el carácter de sujeto político y jurídico del pueblo de Cataluña, debe ser considerada inconstitucional y nula. Pero por otro lado, se reconoce que si el derecho a decidir se entiende como una aspiración política a la que pretende llegarse mediante un proceso ajustado a la legalidad constitucional, nada debe oponerse a esta aspiración, que encuentra fundamento en principios como el de legitimidad democrática, diálogo y legalidad. El Tribunal añade que la primacía de la Constitución no debe confundirse con una exigencia de adhesión positiva a la norma fundamental, por lo que cabe todo planteamiento contrario a la misma, si bien el procedimiento para imponer estos planteamientos requerirá seguir los cauces marcados por la propia Constitución para

su reforma, “pues el respeto a esos procedimientos es siempre y en todo caso inexcusable”. En definitiva, para el Tribunal Constitucional, si por “derecho a decidir” se entiende la aspiración de una colectividad territorial a modificar su relación con el conjunto del Estado, nada impide que este planteamiento se defienda, pero sólo podrá llevarse a cabo a través de la oportuna iniciativa de reforma constitucional, arts. 87.2 y 166 CE. Planteada la propuesta de reforma el Parlamento español debería entrar a considerarla. Pero obviamente este planteamiento del Tribunal dista mucho de coincidir con la postura de aquellos que por “derecho a decidir” entienden el derecho del pueblo catalán a votar sobre su relación con el Estado e imponer el contenido de la votación (ejercer en última instancia el *ius secessionis*), y dista también de los que entienden que si existe el derecho a decidir como un derecho reconocido y exigible a ser consultado por el Gobierno de la Generalidad. Según el Tribunal Constitucional no hay derecho del Gobierno catalán a convocar una consulta sobre la relación de Cataluña con el Estado, y menos aún hay derecho a convocar una consulta vinculante en ejercicio del *ius secessionis*. El jurista, en todo caso, no puede confundir lo que es una legítima aspiración política que debe ejercerse a través de los cauces legales y constitucionales existentes, con un derecho reconocido y exigible.

b. El Parlamento de Cataluña, CIU, ERC e ICV por otro lado, y también un número de diputados, presentaron en abril de 2014 una Proposición de Ley Orgánica para que el Estado delegara en la Generalitat la competencia para autorizar, convocar y celebrar un referéndum sobre el futuro político de Cataluña en base al art. 150.2 CE. La propuesta fue rechazada por el Congreso en trámite de toma en consideración por 259 votos en contra, 47 a favor y una abstención. El argumento del rechazo era claro: no se pueden transferir ni delegar materias que por su propia naturaleza no lo sean, y entre estas materias intransferibles se encuentra el convocar un referéndum para que una parte del pueblo español decida sobre su vinculación con España, en la medida que se afecta a la titularidad de la soberanía y a la unidad del Estado.

c. El 30 de julio tiene lugar una reunión entre el Presidente del Gobierno, Sr. Rajoy, y el Presidente de la Generalidad, Sr. Mas, en la que éste último plantea sus reivindicaciones en forma de 23 puntos. Entre las reivindicaciones se encuentra el aumento del déficit del 0,7 al 1,7% para el 2015, 3.966 millones correspondientes a la adicional tercera del Estatuto, inversiones en infraestructuras –corredor del mediterráneo, cuarto cinturón...– anular el Decreto de aplicación de la LOMCE y otras más. El Sr. Rajoy afirma su voluntad de examinar las demandas y darles respuesta, pero reitera su negativa a celebrar una consulta sobre la posible secesión de Cataluña.

d. Cerrada la vía de la delegación de la competencia para organizar el referéndum, el Gobierno opta por otra de las posibilidades que había planteado el Consell per a la Transició Nacional, la aprobación de una ley catalana de consultas no referendarias amparada en el art. 122 del Estatuto catalán. La

Ley 10/2014 se aprobó el 16 de septiembre, y poco después se aprobó el Decreto de convocatoria de la consulta. El problema que planteaba esta ley era que el Tribunal Constitucional, en su sentencia 103/2008, había fijado los elementos propios de un referéndum, y había determinado que este tipo de consultas sólo podía convocarlas el Estado. Para el alto Tribunal referéndum es toda consulta dirigida al cuerpo electoral en la que se le pide opinión sobre una cuestión política de alcance general.

El Parlamento catalán trató de obviar los límites fijados por el Tribunal Constitucional introduciendo algunas diferencias formales con respecto a la regulación propia de los referéndums en la LOREG, alterando la configuración del censo, la competencia para formular la pregunta y modificando los instrumentos de garantía, de modo tal que se pudiera sostener que la consulta no referendaria era otra modalidad de consulta. El Consell de Garanties Estatutàries, en el Dictamen 19/2014 de 19 de agosto, avaló la constitucionalidad y estatutoriedad de la ley catalana, si bien el Dictamen contó con cuatro votos particulares discrepantes. Impugnada la ley ante el Tribunal Constitucional, mediante Auto de 29 de septiembre de 2014 se admitió el recurso, lo que comportaba la suspensión de la eficacia de la ley. En el Auto de admisión se estableció que “con la admisión de los recursos quedan suspendidos tanto la ley como el decreto de la consulta y sus anexos así como las restantes actuaciones de preparación para la convocatoria de dicha consulta o vinculadas a ella”.

Las dudas sobre la validez de la Ley 10/2014 son muchas. Como se dice en uno de los votos particulares del dictamen del Consell de Garanties Estatutàries la denominación de la consulta no cambia su naturaleza, recordando que en el derecho no caben los nominalismos, por lo que la consulta es de hecho un referéndum aunque se le denomine de otras forma y se introduzcan algunas diferencias formales respecto al referéndum regulado en la LOREG. Por otra parte, aun admitiendo que lo regulado en la ley fuera una consulta no referendaria, subsiste el problema de que el Estatuto catalán limita estas consultas a las materias que sean competencia de la Generalidad, y parece evidente que el objeto de la consulta no forma parte de las competencias que la Generalidad tiene asumidas en su Estatuto.

e. El Consell de la Transició Nacional de Catalunya presenta en septiembre el Libro Blanco para la Transición Nacional, en el que abordan los diversos escenarios políticos posibles que en todo caso deben conducir al logro final de la independencia de Cataluña. Así se analiza la posible celebración de la consulta, y posteriormente la declaración unilateral de independencia, ya sea en una situación de colaboración con el Estado español o de falta de la misma, para pasar a la redacción del nueva Constitución del Estado catalán y la creación de las nuevas estructuras de Estado. Se abre la puerta a continuar el proceso soberanista con la consulta, elecciones plebiscitarias y posterior declaración unilateral de independencia.

El mismo Consell ha elaborado a lo largo del año 2014 hasta 18 informes sobre diversos temas relativos al proceso de independencia, su construcción y sus efectos en diversos ámbitos políticos y económicos.

f. El Presidente Mas afirma que renuncia a la celebración del referéndum de acuerdo con la ley suspendida, pero no obstante ello impulsa de facto la celebración de una consulta alternativa como ejercicio de participación ciudadana, remitiendo a la sociedad civil su organización. Esta consulta es apoyada por ERC y la CUP y por la ANC, pero rechazada en mayor o menor medida por el resto de fuerzas políticas. Este hecho cierra las vías de negociación con el Gobierno del Estado respecto a las cuestiones planteadas el mes de julio.

La consulta finalmente se celebra el 9 de noviembre, de acuerdo con la pregunta aprobada en diciembre del 2013 por el Presidente de la Generalidad, en base a un inexistente marco normativo que plantea serias dudas sobre las garantías democráticas del proceso (elaboración del censo, composición de las mesas, control de las listas de votantes, control de los resultados), y sin que el Gobierno del Estado tratara de impedirlo por medios coactivos. En todo caso la votación se desarrolló en un clima de normalidad, con una reducida participación, el 37% de un censo que incluía a residentes catalanes de 16 y 17 años y los residentes extranjeros en Cataluña. La pregunta sería doble, la primera “¿Quiere que Cataluña se convierta en un Estado? Sí o no”. A continuación, y en caso afirmativo, habrá una segunda cuestión: “¿Quiere que este Estado sea independiente? Sí o no”. El resultado fue el siguiente:

Votos sí/sí, 1.861.753; Votos sí/no 232.182; Votos sí/blanco 22.466; Votos no 104.772.

Votos en blanco 12.986; Resto 71.131. Total votos emitidos 2.305.290.

g. Tras la celebración de la votación y la obtención de los resultados, como es habitual en las contiendas electorales, la interpretación de los mismos fue muy dispar. En todo caso los datos a tener en cuenta son los votos a favor del sí/sí, pero también y de forma más importante los datos relativos a la participación y el porcentaje de votos del si/si respecto al censo electoral legalmente establecido para el caso de celebración de un auténtico referéndum.

h. El Gobierno del Estado negó cualquier importancia al resultado de la consulta, pero procedió a instar al Fiscal General del Estado a que presentara una querrela contra el Presidente de la Generalidad, contra la Consejera de Gobernación y la Consejera de Educación por haber participado de forma directa o indirecta en la organización de la consulta, lo que podría comportar los delitos de prevaricación, desobediencia y malversación de caudales públicos. Otras entidades habían también presentado querellas, pero la que presenta una fuerte carga política era la instada por el Gobierno del Estado. Tras la renuncia de los Fiscales de la Fiscalía General de Cataluña a presentar la querrela al no encon-

trar suficientes fundamentos legales, el Fiscal General del Estado ordena que se presente. La querrela finalmente se presenta y el Tribunal Superior de Justicia la admite a trámite. Poco tiempo después, y sin que esté probado que exista una relación directa entre ambos hechos, el Fiscal General del Estado presenta su dimisión.

## **2. Otros hechos de singular importancia que han incidido en el proceso soberanista y situación a finales del 2014**

El 25 de julio el expresidente Jordi Pujol sorprende a toda la clase política y a la ciudadanía con unas declaraciones en las que reconoce haber tenido dinero en el extranjero sin regularizar, dinero cuyo origen sitúa en una herencia paterna, producida en 1980 y no regularizada hasta ahora. Por la personalidad de quien formula esta declaración la misma adquiere una extraordinaria relevancia política, incidiendo de forma particular en *Convergència i Unió*, pero también en general sobre una clase política ya muy desprestigiada. Jordi Pujol comparece finalmente ante el Parlamento para dar explicaciones, y éste decide abrir una Comisión de Investigación sobre este caso y otros de corrupción política. Varios hijos del Presidente Pujol se ven también implicados en procesos penales por otros motivos diferentes.

El 18 de septiembre se celebra el Referéndum en Escocia sobre su independencia respecto al Reino Unido, con una pregunta clara: “¿Debería ser Escocia un país independiente?”. Este proceso se había puesto por muchos como modelo a seguir en Cataluña, y se esperaba con notable expectación el resultado final. El resultado de la votación fue de 2.001.926 votos por el no, 55,3%, y 1.617.979 a favor del sí, un 44,7%. La notable diferencia a favor del no, que no se esperaba fuera tan alta, tuvo indudablemente una singular repercusión política y mediática en Cataluña.

Mientras prosigue la falta de diálogo entre los dos presidentes, las fuerzas económicas de Cataluña se movilizan con el fin de instar a ambas partes a que traten de acercar posturas y busquen una salida dialogada al conflicto. Fomento del Trabajo Nacional y el Círculo de Economía se distinguen en esta línea de actuación sin que sus esfuerzos parece que hayan conseguido resultados tangibles.

¿Y qué ocurre tras el 9N? Durante el 2014 no se pudo celebrar el referéndum prometido (un referéndum legal con todas las garantías), pero si se celebró una consulta con los límites y los resultados antes expuestos. Pero una vez celebrada la consulta ¿qué hacer?

Lo cierto es que tras la consulta el panorama político se complica. Las fuerzas que apoyaron la consulta se muestran divididas sobre el camino a seguir. El Presidente Mas plantea convocar elecciones anticipadas de naturaleza plebiscitaria si se constituye una lista unitaria, lo que parece apoyar la ANC. ERC reclama la convocatoria inmediata de elecciones anticipadas a las que se presenten las diferentes fuerzas políticas soberanistas por separado, pero haciendo constar su propuesta de independencia y con el compromiso de su declaración unilateral si se obtiene la mayoría parlamentaria suficiente. La CUP reclama también elec-

ciones anticipadas de forma inmediata. El tiempo corre, los presupuestos no se aprueban, las fuerzas soberanistas parecen divididas, se suceden reuniones sin acuerdo y todo queda remitido al nuevo año.

Mientras tanto, el 19 de diciembre se publica una encuesta del Centre d'Estudis d'Opinió de la Generalidad de Cataluña realizada tras el 9N que aporta unos datos significativos. Respecto a la pregunta sobre el voto a favor de la independencia el resultado es que un 45,3% rechaza la secesión, frente a un 44,5% que la apoya. Si se pregunta sobre diversas opciones el 36,2% se muestra favorable a la independencia, un 28,9 a que Cataluña forme parte de un Estado federal, un 21,8% a que Cataluña se mantenga como Comunidad Autónoma, y un 5,4 a favor de que Cataluña sea una región de España. Pero el futuro es incierto. A nivel de intención de votos CIU y ERC aparecen en un empate técnico, y surge como gran novedad Podemos, que podría alcanzar entre 9 y 11 diputados.

Pablo Iglesias realiza un miting importante en Cataluña en el que reivindica la celebración de una consulta en la que propondría votar no a la independencia de Cataluña, pero afirma también que España debería ser reconocido como un Estado plurinacional.

El año se cierra con los discursos navideños del Rey Felipe y el Presidente Mas. El Rey dedica una especial atención a Cataluña, reconociendo que existe un problema de raíces sentimentales respecto a la relación con el resto de España que debe solucionarse por el diálogo. El Presidente Mas reclama la unidad de los soberanistas pero no formula ninguna referencia a unas posibles elecciones anticipadas, aunque lo hará en las primeras semanas de 2015 (que no tratamos), anunciando que tendrán lugar el 27 de septiembre, con inicio de la campaña el 11 de septiembre, *Diada* nacional de Cataluña.

### 3. Actividad normativa

El proceso soberanista ha ocultado en buena medida la actividad normativa del Parlamento y del Gobierno de Cataluña que, no obstante las tensiones políticas, ha sido bastante intensa, ya que se han llegado a aprobar 21 leyes, incluyendo la Ley de Consultas No Referendarias, a la que antes nos hemos referido, 9 Decretos-ley y numerosos decretos de desigual importancia. Las propias leyes presentan una importancia dispar y por ello se apuntarán las más trascendentes.

Las leyes 1 y 2 por las que se aprobaron los Presupuestos y una importante batería de medidas de ordenación económica, en la tradicional ley de acompañamiento, que presenta los defectos también conocidos. La ley 2/2014 contiene 217 artículos, 31 disposiciones adicionales y 10 disposiciones finales relativas a muy diversas materias en materia de ordenación de la actividad económica.

La ley 3/2014 de 9 febrero de horarios comerciales y de medidas para determinadas actividades de promoción de Cataluña, con la que se trata de contrarrestar la normativa estatal de contenido más liberalizador en materia de horarios y rebajas. Esta ley fue impugnada por el Gobierno del Estado y suspendida su eficacia mediante el Auto del Tribunal Constitucional de 2 diciembre. Este

hecho ha generado una gran confusión sobre la normativa aplicable al finalizar el año, de forma que las empresas del sector han optado por abrir sus centros y realizar las rebajas en función de sus propios intereses.

Con el título de Ley de Modificación de la Ley 2/1989 de 16 febrero sobre centros recreativos turísticos y de establecimientos y normas en materia de tributación, comercio y juego, se aprobó la ley 6/2014 de 10 junio cuyo verdadero objeto es facilitar con reformas en materia tributaria, de urbanismo en juego, la instalación en tierras de Tarragona del complejo de ocio vinculado al juego (se autorizan 6 nuevos casinos) conocido como Barcelona World.

Especial valor simbólico tiene la Ley 11/2014 sobre libertad sexual, de contenido progresivo en una materia siempre abierta a la polémica. Su objeto es establecer y regular los medios y las medidas para hacer efectivo el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, de identidad de género o de expresión de género, en los ámbitos públicos y privados sobre los que la Generalidad de Cataluña y los entes locales tienen competencia.

El Parlamento desarrolló una gran actividad al finalizar el año. Se aprobaron la Ley 16/2014 de 4 diciembre de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, y la Ley 18/2014 de 23 diciembre de modificación de la Carta Municipal de Barcelona, la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 20/2014 de 29 diciembre de modificación de la ley 22/2010 del código de consumo de Cataluña para la protección de las personas consumidoras en materia de créditos y préstamos hipotecarios, vulnerabilidad económica y relaciones de consumo, y la Ley 21/2014 de 29 diciembre del Protectorado de las Fundaciones y de Verificación de la Actividad de las Asociaciones Declaradas de Utilidad.

Entre el conjunto de leyes cabe destacar dos que surgen para combatir algunos elementos de la crisis que padecemos, y sus efectos, una respecto a legitimidad democrática y otra de carácter social.

La Ley 7/2014 facilita la tramitación de las iniciativas legislativas populares, que una vez presentadas al Parlamento (tras recoger 50.000 firmas) carecían de plazo para ser tramitadas por la cámara, hasta el punto de que algunas ha esperado ¡durante 4 años! Ahora se fija un tiempo máximo de 4 meses desde que es aceptada por el Parlamento hasta que comienza su debate y aprobación.

La Ley 20/2014 ha sido la respuesta al aumento de la tensión generada por las ejecuciones hipotecarias. La Ley trata incrementar las garantías de la persona consumidora en la contratación de créditos o préstamos hipotecarios, lo que implica la regulación del contenido de la publicidad, la información precontractual, el deber de análisis de la solvencia de la persona consumidora y el deber, tanto de las entidades financieras y de crédito como del notario que interviene, de hacer comprensibles a la persona consumidora las implicaciones económicas y jurídicas de la transacción concreta, especialmente las consecuencias en caso de impago. La reforma también incorpora medidas para evitar cláusulas abusivas en perjuicio de las personas consumidoras. En este sentido, puede destacarse la definición como abusivos de los intereses de demora superiores a tres veces el interés legal del dinero vigente en el momento de la firma del contrato. Final-

mente cabe destacar que se refuerzan los mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo con la finalidad de que lleguen a ser sistemas eficaces para solucionar los problemas que se susciten entre las partes y, de esta forma, evitar la judicialización de procesos, que siempre supone costes de tiempo y dinero.

El recurso a los decretos leyes se ha mantenido en un número similar respecto al año anterior. Se han aprobado nueve, por seis en el año 2013, sobre materias tan variadas como el registro de traductores e intérpretes judiciales, la ordenación de los equipamientos comerciales, el área metropolitana o la regulación de las tasas y precios públicos. De nuevo el Consell de Garanties Estatutàries se ha manifestado críticamente en algunos casos sobre el recurso a esta figura. Así, en el Dictamen 16/2014 negó la concurrencia de extraordinaria y urgente necesidad en relación al Decreto-ley 3/2014 por el que se introducían reformas en la legislación de régimen local con el fin de aplicar en Cataluña la LRSAL. Lo cierto es que el Decreto-ley no se convalidó y posteriormente fue derogado. La no aprobación de los Presupuestos obligó a aprobar el 23 de diciembre Decreto-ley 7/2014 de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria.

La actividad reglamentaria del Gobierno durante el 2014 fue amplia y del total de normas aprobadas llaman la atención los decretos por los cuales se crea una delegación del Gobierno de la Generalitat en Austria e Italia (Decreto 165/2014 y 171/2014, respectivamente).

#### 4. Conflictos constitucionales

Al margen de la conflictividad política entre el Estado y la Generalidad, derivada del proceso soberanista, lo que se ha traducido en una falta general de acuerdos de calado institucional entre ambas partes, tal vez con la excepción de algunos acuerdos en materia de infraestructuras debidos a la buena sintonía personal entre la Ministra Pastor y el Consejero Vila, también se han producido un gran número de conflictos jurídicos significativos.

De acuerdo con los datos del propio Tribunal Constitucional en 2014 se produjeron 21 litigios entre el Estado y la Generalidad de Cataluña. Esta tomó la iniciativa en la mayoría de los casos: 12 fueron Recursos de Inconstitucionalidad, lo que significa que se entablaron sobre leyes, y 3 fueron Conflictos de Competencias, es decir sobre normas inferiores a la ley. Frente a las 15 iniciativas de la Generalitat, el Estado entabló un litigio ante el Tribunal Constitucional en 6 ocasiones, todos por la vía del RI, es decir, contra leyes catalanas.

En algunos casos se trató materialmente de conflictos constitucionales cruzados porque Estado y Generalidad impugnan la norma de la otra instancia que recae sobre la misma materia, como ha sucedido con el impuesto establecido para los depósitos bancarios y con los horarios comerciales.

Entre los primeros, los recursos institucionales sobre leyes importantes del Estado, así unidad de mercado, educación, varios sobre energía... Además, la



Generalidad de Cataluña ha valorado negativamente la aplicación de la LOMCE y la supresión de uno de los canales un Multiplex de TDT de los dos que poseía la Generalidad, lo que puede limitar la capacidad de emisión de los medios públicos de la Generalidad.

## 5. Financiación

La crisis económica, a pesar de las mejoras advertidas en el último trimestre del año, ha seguido muy presente en la vida catalana. Las restricciones presupuestarias y el control del déficit público han seguido limitando las facultades de intervención del Gobierno autonómico con el fin de tratar de impulsar el desarrollo económico y favorecer la creación de empleo. Ello ha llevado a que el debate sobre el modelo de financiación haya seguido muy presente, y se haya debatido ampliamente sobre las balanzas fiscales y las cifras que las mismas arrojan según los diversos métodos de su cálculo, ya sea el de carga-beneficio o el de flujo monetario.

En todo caso lo cierto es que durante el año 2014 las Comunidades Autónomas no han reducido la deuda pública, y Cataluña no ha sido una excepción. Al final del año la deuda pública de Cataluña ascendía a 63.075 millones de euros, siendo la Comunidad Autónoma con mayor nivel de endeudamiento.

El Estado ha mantenido el control sobre los niveles máximos endeudamiento a través del Consejo de política fiscal y financiera, fijándolos en un 1%. No obstante, la grave situación financiera general de las Comunidades Autónomas llevó al Estado a adoptar al finalizar el año algunas medidas con las cuales aliviar su carga financiera. El ejecutivo estatal aprobó a final de año tres nuevos fondos para mejorar la Tesorería regional. Por un lado un nuevo FLA, por otro lado medidas de estabilidad financiera y por otro el fondo social dirigido a financiar los convenios regionales con los ayuntamientos. El Estado ofrece la condonación de los intereses de las devoluciones debidas al Estado y ofrece una línea de crédito por valor de 28.100 millones al tipo del 0%. Con estas medidas Cataluña parece ser la Comunidad más beneficiada, llegando a ahorrar un total de 1.200 millones de euros.

El Gobierno de la Generalitat, por su parte, ha visto como los recortes en gastos no eran suficientes para lograr reducir el déficit, lo que le ha obligado a tratar de lograr más ingresos a través de la venta de parte de su patrimonio o la privatización de algunos servicios. Una de estas privatizaciones, la concesión del servicio de suministro en alta del agua, llevada a cabo en el año 2012, y con la que pretendía obtener unos ingresos cercanos a los 1.000 millones de euros, ha tenido a lo largo de 2014 importantes novedades judiciales. Cabe recordar que la adjudicación de este contrato millonario fue declarada contraria a derecho por el órgano catalán de recursos en materia de contratación, OARCC. La Generalidad se había resistido a ejecutar esta decisión al estimar que debía esperarse a la resolución judicial del litigio. Pero tras dos sentencias del Tribunal Supremo, de 23 de octubre y 5 de noviembre de 2014, denegando la suspensión de la ejecutividad del acuerdo del OARCC, la Generalidad ha decidido ejecutar esta re-

solución, aunque a final del año aún no había decidido si ello suponía adjudicar el contrato al otro licitador, o proceder a una nueva licitación. Al margen de las implicaciones económicas negativas derivadas de esta operación, el prestigio de la Generalidad ha quedado comprometido con el fracaso de la apertura de un gran servicio público a la gestión privada.